



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
CHIMBORAZO



ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA DESIGNAR EL PERSONAL ACADÉMICO QUE FORMARÁ PARTE DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN DE LOS CONCURSOS DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN EN CALIDAD DE MIEMBROS EXTERNOS, ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Comparecen por una parte la Universidad Nacional de Chimborazo, representada por su Rector, el Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD, a quien en adelante y para efectos de este acuerdo se denominará “UNACH”; y, por otra parte la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo a través de su representante legal, su rector, Ing. Byron Ernesto Vaca Barahona PhD; a quien y para efectos de este Acuerdo se le denominará “ESPOCH”. Los comparecientes debidamente autorizados para comprometer a la institución a la que representan, acuerdan celebrar el siguiente **ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA DESIGNAR EL PERSONAL ACADÉMICO QUE FORMARÁ PARTE DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN DE LOS CONCURSOS DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN EN CALIDAD DE MIEMBROS EXTERNOS, ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1 LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO (UNACH), es una Institución de Educación Superior, creada mediante Ley N° 98, publicada en el en el Registro Oficial N°771 del 31 de agosto de 1995, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, sus Estatutos. Entre los fines y objetivos de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación científica, tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizando áreas y líneas relacionados con problemas actuales de la sociedad, intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros.

1.2 LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO (ESPOCH), tiene su origen en el Instituto tecnológico Superior de Chimborazo, creado mediante Ley No.69,09, expedida por el Congreso Nacional, el 18 de abril de 1969. Inicia sus actividades académicas el 2 de mayo de 1972 con las Escuelas de Ingeniería Zootécnica, Nutrición y Dietética e Ingeniería Mecánica. Se inaugura el 3 de abril de 1972. El 28 de



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
CHIMBORAZO



septiembre de 1973 se anexa la Escuela de Ciencias Agrícolas de la PUCE, adoptando la designación de Escuela de Ingeniería Agronómica.

Según Ley 69,09 del 18 de abril de 1969, expedida por el Congreso Nacional publicada por el registro Oficial N° 173 del 7 de mayo de 1969, se crea el Instituto Superior Tecnológico de Chimborazo, iniciando sus labores académicas el 2 de mayo de 1972. El cambio de denominación a Escuela Superior Politécnica de Chimborazo ESPOCH, se produce mediante Ley No. 1223 del 29 de octubre de 1973 publicada en el Registro Oficial N° 425 del 6 de noviembre del mismo año.

La ESPOCH es una institución con personería jurídica de derecho público totalmente autónoma, se rige por la Constitución Política del Estado ecuatoriano, la ley de educación superior y por su propio estatuto y reglamentos internos y tiene su domicilio principal en la ciudad de Riobamba.

CLAÚSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE. -

2.1. Constitución de la República del Ecuador

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

2.2. Ley Orgánica de Educación Superior

“Art. 6.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: [...] c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo”.

2.3. Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación) emitido por el CES

“Artículo 40. - Los miembros de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición de las instituciones de educación superior públicas pertenecerán al personal académico titular. Este órgano estará compuesto por cinco miembros, de los cuales el 40% deberán ser miembros externos a la institución que está ofreciendo el puesto de personal académico titular. Para la conformación de la Comisión se considerará como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
CHIMBORAZO



en categorías superiores a la plaza convocada y cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo. [...] Para la integración de la Comisión deberá aplicar la paridad de género, salvo excepciones justificables y respetando siempre los requisitos académicos. Los miembros externos a la institución serán designados por acuerdo escrito entre autoridades de la institución de educación superior en la que se realice el concurso, con otra de igual o superior categoría, conforme a la categorización efectuada por el CEAACES, excepto en los casos en que se demostrase la ausencia o no disponibilidad de personal académico con la formación requerida en el concurso. De ser así, los miembros externos de la Comisión de Evaluación provendrán de una universidad o escuela politécnica acreditada por el CEAACES”.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. -

El objeto del presente es establecer acciones de cooperación entre las dos Instituciones de Educación Superior para la designación del personal académico titular que formará parte de la o las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición de acuerdo a la necesidad de las dos instituciones, en calidad de miembros externos, conforme lo determina el Art. 40 inciso primero del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación) emitido por el CES.

CLÁUSULA CUARTA: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO. -

Son requisitos para ser miembros de las Comisiones de Evaluación:

- a. Ser profesor y / o investigador titular de la IES externa; y,
- b. Encontrarse en la misma categoría o en categorías superiores a la plaza convocada y cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo.

Cualquier petición de colaboración concreta que pudiera desarrollarse en el marco de lo establecido en la cláusula segunda, deberá ser comunicada por las partes, a través de sus máximas autoridades por escrito, en donde constarán los detalles del concurso en el cual requiere la colaboración del personal académico como miembro externo, para lo cual remitirá el listado del número de personal requerido, con indicación de la categoría y campo, se podrá considerar el campo específico de conocimiento respectivo, de acuerdo con el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.

Los gastos de *per diem* de los miembros externos de las comisiones de evaluación, deberán ser asumidos por la Universidad que realiza el concurso.



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
CHIMBORAZO



CLÁSULA QUINTA: ATRIBUCIONES. -

Serán atribuciones de los docentes titulares que formen parte de las Comisiones de Evaluación las siguientes:

- a. Cumplir con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento de Aplicación; las Resoluciones emitidas por el Consejo de Educación Superior y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; el presente acuerdo; el Estatuto y demás normativa interna que regule los procesos de elección de cada Universidad suscribiente;
- b. Garantizar los derechos de participación e igualdad de oportunidades de los concursantes, los cuales no podrán ser lesionados por acciones u omisiones imputables a la Comisión.
- c. La Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición actuará con total independencia y autonomía, garantizará e implementará todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición, para lo cual deberá evaluar a los postulantes, solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos, y notificar con los resultados del concurso al postulante y al órgano colegiado académico superior entre otras atribuciones que defina la institución de educación superior.

CLÁSULA SEXTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente acuerdo no implica la creación de ningún vínculo financiero, laboral u otro compromiso entre las partes ni para con los docentes que sean designados en calidad de miembros externos de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.

CLÁSULA SÉPTIMA: PLAZO. -

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del momento de la suscripción por los respectivos representantes legales, y tendrá una vigencia de cinco años

CLÁSULA OCTAVA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO. -

Se encargará de la administración del presente acuerdo por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo, el Vicerrectorado Académico y por parte de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo el Rector o su delegado, quienes velarán por el cumplimiento de todas las cláusulas contenidas en el mismo.



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
CHIMBORAZO



CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES. -

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este acuerdo y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL ACUERDO. -

El presente acuerdo podrá terminar por una de las siguientes causas:

- a. Cuando se haya cumplido con el plazo previsto para la vigencia del mismo;
- b. Por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente acuerdo, para lo cual se notificará a la otra parte con los informes técnicos y documentación respectiva para su valoración;
- c. Por mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso las partes comunicarán a la otra con al menos 30 días de anticipación, y;
- d. Por necesidad institucional.

En cualquiera de los casos de terminación del presente instrumento, las partes realizarán una evaluación del mismo. Para ello suscribirán un acta en la que se establecerá el grado de ejecución del acuerdo, las actividades desarrolladas y las acciones subsecuentes necesarias para el cierre del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del presente acuerdo deberán interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo y de conformidad con su objeto. Se respetará el marco legal que rige a las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Cualquier controversia derivada del presente acuerdo será analizada y discutida por las partes, quienes agotarán sus esfuerzos para establecer consensos y evitar desacuerdos que perjudiquen el espíritu del presente acuerdo.

Las partes no renuncian a fuero y no llevarán a instancias judiciales el presente instrumento jurídico; toda vez que los compromisos dispuestos en el presente acuerdo son



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
CHIMBORAZO



de carácter general, y no conllevan creación de ningún vínculo financiero, laboral u otro compromiso entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte integrante del presente acuerdo los siguientes documentos:

1. Copia certificada del nombramiento o calidad por la cual comparecen las partes;
y,
2. Copias de cédula de ciudadanía y certificados de votación de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES. -

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como sus direcciones, las siguientes:

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

REPRESENTANTE: Ing. Byron Ernesto Vaca Barahona Ph.D.

DIRECCIÓN: Panamericana Sur km 1 ½; Riobamba – Ecuador

TELÉFONOS: (03) 2998-200

E-MAIL: bvacab@epoch.edu.ec

PÁGINA WEB: www.epoch.edu.ec

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

REPRESENTANTE: Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.

DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km ½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador

TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005

E-MAIL: rector@unach.edu.ec

PÁGINA WEB: www.unach.edu.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

Las comunicaciones en la ejecución del presente acuerdo Específico de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
CHIMBORAZO



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. -

Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten y ratifican, firmando para constancia de lo actuado en cuatro ejemplares de igual contenido y valor legal.

En la ciudad de Riobamba, a los 14 días del mes de septiembre 2018



.....
Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO**



.....
Ing. Byron Ernesto Vaca Barahona Ph.D.
**RECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR
POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO**

